



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que obra petición de medida de embargo presentada por la parte actora y solicitud de celeridad presentada por la parte pasiva. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: LEONARDO COLLAZOS ESCOBAR
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-713-2015-00697-00

Auto interlocutorio No. 2233

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

En atención al informe secretarial que antecede, al revisar la solicitud de medida de embargo¹, en la cual la parte actora solicita el embargo y retención de dineros que se hallen en las cuentas de la entidad demandada COLPENSIONES, el despacho la encuentra procedente por lo tanto decretará la misma en la forma requerida de conformidad con el art. 593 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del art. 145 del CPTSS.

En consecuencia, el cálculo de la obligación actual se estima de la siguiente forma:

VALOR INSOLUTO POR INCREMENTO PENSIONAL	\$ 424.037,00
TOTAL:	\$ 424.037,00

Es preciso advertir al ejecutante y su apoderado judicial, que en caso de que COLPENSIONES le haya reconocido administrativamente la obligación cuya ejecución se tramita y haya recibido el pago de la misma, informe inmediatamente al despacho de dicho pago, con el fin de evitar que se cancele dos veces la misma obligación y se origine un enriquecimiento sin causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario.

Finalmente, se confirió poder amplio y suficiente al Dr. (a) MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN quien a su vez SUSTITUYE poder al Dr. (a) LAURA MARCELA GUZMÁN MOSQUERA y al estar ajustados a derecho, el despacho reconocerá personería en los términos conferidos a los apoderados, de conformidad con el art. 75 del CGP.

En mérito de lo anterior se,

D I S P O N E

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, de ahorros, u otros títulos valores, que estén destinadas a cubrir las contingencias previstas en el régimen de prima media con prestación definida, siempre y cuando sean susceptibles de esta medida de embargo, que

¹ Ver folio 5 del expediente.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

llegare a tener la entidad demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: LIBRAR el oficio respectivo a las entidades bancarias de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: LIMITAR el embargo en la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$424.037,00) (Art. 593 del Código General del Proceso, numeral 10.).

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN como abogado (a) principal.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. (a) LAURA MARCELA GUZMÁN MOSQUERA, como abogado (a) SUSTITUTO (a) tal y como fue otorgado en el escrito presentado, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE
CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 106 del día de hoy 11 de noviembre de
2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020.

OFICIO No. 1242

Señores:
BANCO DE OCCIDENTE
Cali.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: LEONARDO COLLAZOS ESCOBAR, C.C. 14.978.757
DDO: COLPENSIONES, NIT 900336004-7
RAD: 76001-4105-713-2015-00697-00

De la manera más atenta me permito comunicarles, que este juzgado en cumplimiento del auto No. 2233 9 de noviembre de 2020, dentro del proceso de la referencia, se ordenó librar oficios de EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero en cuentas corrientes, de ahorros, u otros títulos valores, siempre y cuando sean susceptibles de esta medida, que en entidades bancarias tales como: BANCO DE OCCIDENTE; tenga o llegare a tener la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7.

El límite del embargo se ha fijado en la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$424.037,00) (art. 593 del Código General del Proceso, numeral 10).

Sírvanse obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado, por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO en la cuenta No. 760012051005.

Una vez se haya perfeccionado la medida a que se refiere el presente oficio, le solicito se sirva levantar la medida cautelar sobre la cuenta aludida.

Al dar respuesta a este oficio por favor indicar la referencia del mismo.

Si tiene varias solicitudes de medidas cautelares en distintos procesos adelantados ante este despacho, sírvase contestar cada una por separado.

Atentamente,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario